CONTRATO DE URGENCIA	**UM-1155-2025**
ENTIDAD	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ**
IDENTIFICACIÓN	**800028432-2.**
OBJETO	**OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE REDES SANITARIAS /PLUVIALES Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VERSALLES SEDE ILUSIÓN CON OCASIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN ACTO ADMINISTRATIVO No 284 DEL 2025 DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ.**
SUSCRITO POR:	**MUNICIPIO DE MAGANGUÉ E INVERSIONES MARTIN CARABALLO S.A.S NIT 901595432-1, Representada legalmente por MAURA VANESSA CHAMORRO PIÑERES Identificada con cedula de ciudadanía No 1.52.975.614**
VALOR DEL CONTRATO	**TRECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($300.000.000) INCLUIDO IVA. El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos que se generen con la suscripción y ejecución de este**
TIEMPO DE EJECUCION	**El plazo de ejecución del contrato será de Quince (15) días**

Entre los suscrito a saber EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ con NIT 800.028.432-2, representada legalmente por el Doctor **PEDRO MANUEL ALI ALI**, Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.871.747 expedida en Magangué, quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de Magangué, según Acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2023 de la Notaría única de Magangué, quien en adelante se denominará para todos los efectos **EL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ** y por la otra **INVERSIONES MARTIN CARABALLO S.A.S NIT 9015955432-1, Representada legalmente por MAURA VANESSA CHAMORRO PIÑERES Identificada con cedula de ciudadanía No 1.52.975.614,** quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el contrato de Urgencia, cuyo Objeto es: **OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE REDES SANITARIAS /PLUVIALES Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VERSALLES SEDE ILUSIÓN CON OCASIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN ACTO ADMINISTRATIVO No 284 DEL 2025 DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ**, Que se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, en especial el decreto 1082 de 2015. Y teniendo en cuenta las siguientes Consideraciones: 1) Que a esta modalidad de selección y al contrato que de ella se derive son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.2) Que conforme lo dispone el artículo 366 de la Carta, son finalidades sociales del Estado: (i) el bienestar general, (ii) el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y (iii) la búsqueda de soluciones de las necesidades básicas insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.3) Que LEY 1801 DE 2016 (julio 29) Diario Oficial No. 49.949 de 29 de julio de 2016 <Rige a partir del 29 de enero de 2017> CONGRESO DE LA REPÚBLICA: Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto

de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor; Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo; Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse; Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 4) Que el ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. 5. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: *"La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos " 6. Qué así mismo, el artículo 209 de la Carta Magna dispone que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 7. Que el artículo 41 de la ley 80 de 1993: Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito 8. Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993: De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. 9. Que la ley 1523 del 24 de abril de 2012 define la Calamidad pública en su artículo quinto como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción* 10. Que el Artículo 57 ibídem señala frente a la Declaratoria de situación de calamidad pública que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción y que las mismas se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre. 11. Que el Artículo 61. Establece: "Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. 12. Que La Urgencia Manifiesta es una de las causales de Contratación Directa establecida en las Leyes 80 de 1993, Decreto reglamentario 1082 de 2015 y en especial en la Ley 1150 de 2007, que en su artículo 2º, Numeral 4º prevé la Urgencia Manifiesta como modalidad de Contratación Directa. 13. Que el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, está indicando que, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la Urgencia Manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. 14. La urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios con el propósito de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de situaciones de conflictos o de crisis, son del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública, concurso de méritos, es decir cuando la administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratista. 15. Que Artículo 58. De la ley 1523 de 2012: establece: Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. 16.Que el Municipio declaro mediante “DECRETO N° 284 del día 26 de febrero de 2025: POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA A CAUSA DE LA VARIABILIDAD CLIMATICA Y POR LA SITUACIÓN DE EROSION DE JARRILLONES DE LA ZONA RURAL Y CABECERA MUNICIPAL QUE AFECTA EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE” – **DECRETO No 625 del 19 de agosto de 2025**: POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO 284 DE 2025. y estructuro el plan de acción especifico (PAE)de dicha prorroga recogiendo de manera integral todas las acciones a implementar por parte del CMGRD, en las FASES DE RESPUESTA del plan, dentro de las LÍNEAS DE INTERVENCION POR: SANEAMIENTO BASICO Y SECRETARIA DE EDUCACION contempló: 1*. Realizar la rehabilitación de las sedes educativas con afectaciones presentadas por la emergencia en el municipio por la temporada de lluvias con incidencia del fenómeno de la variabilidad climática 2025 y los producidos por la sequías y la erosión de orillares, carreteras y jarrillones en los centros poblados que afecten a las instituciones educativas rurales y urbanas.* **.** 18. Que, en virtud de lo anterior. el Municipio de Magangué, requiere contratar *el* ***OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE REDES SANITARIAS /PLUVIALES Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VERSALLES SEDE ILUSIÓN CON OCASIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN ACTO ADMINISTRATIVO No 284 DEL 2025 DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ.***.. 19) Que la Institución educativa La ilusión Esta situación de riesgo inminente afectando a los estudiantes y comunidad en general, del mismo modo una situación de salubridad publica que amerita la intervención oportuna del Municipio de Magangue.20) La Secretaria de Educación en articulación con las distintas dependencias de la Alcaldía Municipal hemos estado al frente de la problemática que aqueja la comunidad educativa de la sede la Ilusión para garantizar el derecho a la educación en situaciones de emergencia, salvaguardar la integridad física, la salud y las condiciones dignas en su ambiente escolar 21) Que existe Disponibilidad Presupuestal correspondiente para atender este contrato 22) Que se cumplieron los procedimientos previos para la

aceptación de las condiciones generales del contrato. Las partes convienen celebrar el presente contrato de acuerdo con las cláusulas que se mencionan a continuación:

PRIMERA: OBJETO. - El contratista se obliga a ejecutar para el contratante, por sus propios medios los insumos, equipo y personal en forma independiente y con la plena autonomía técnica y administrativa hasta su total terminación y aceptación final, para el **OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE REDES SANITARIAS /PLUVIALES Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VERSALLES SEDE ILUSIÓN CON OCASIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN ACTO ADMINISTRATIVO No 284 DEL 2025 DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ.**

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO- El precio total del presente contrato, es la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MTE. ($300.000.000.)** Incluido Iva y todos los costos directos e indirectos que se generen con la suscripción y ejecución de este contrato**.**

TERCERA : FORMA DE PAGO: LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUE CANCELARA AL CONTRATISTA DE LA SIGUIENTE FORMA – UN Solo Pago una vez el contrato se encuentre ejecutado en su totalidad, previo informe final de ejecución, acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor, informe final de supervisión, acta de entrega, acta de terminación, acta de liquidación, certificado de pago de aportes de seguridad social y parafiscales si le aplica.- Todos los informes y certificaciones una vez estén firmados y/o avalados por el supervisor, deben cargarse a la plataforma del secop II para su respectiva aprobación en línea. El Municipio no reconocerá ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta- Tolos pagos estarán Sujetos al Plan Anual de Compras PAC- No obstante, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual mensualizado de Caja – PAC

CUARTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. – El presente acuerdo de voluntades estará respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 25000518 del 12 de noviembre de 2025 por un valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MTE. ($300.000.000.))** El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos que se generen con la suscripción y ejecución del mismo.

QUINTA: TIEMPO DE EJECUCION. - El plazo de ejecución del contrato será de Quince (15) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, en todo caso no podrá sobre pasar al 31 de diciembre de 2025**.**

SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: El CONTRATISTA se compromete con el Municipio, a ejecutar el objeto del presente contrato en La INSTITUCIÓN EDUCATIVA VERSALLES, SEDE ILUSIÓN EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: la supervisión del contrato será ejercida por el **SECRETARIO DE PLANEACION INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO ECONOMICO Y/O DEL FUNCIONARIO QUE SE DESIGNE**; El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito el SUPERVISOR, Municipio o por el funcionario que sea designado para el caso, quien velará que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -En virtud del presente contrato, el contratista se obliga: 1) Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos de la invitación pública, la propuesta y el contrato que se suscriba. **"OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE REDES SANITARIAS /PLUVIALES Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VERSALLES SEDE ILUSIÓN CON OCASIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN ACTO ADMINISTRATIVO No 284 DEL 2025 DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ.**

" En cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: En desarrollo del objeto, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Cumplir con el objeto contratado de acuerdo con los requerimientos definidos por la Entidad, las condiciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones y propuesta de la contratista anexa al proceso. 2.Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para la firma electrónica de los contratos y sus modificaciones en la plataforma de SECOP II. 3.Publicar de forma mensual en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes y/o productos de ejecución contractual, con los soportes, si hubiere lugar a ellos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014, o en la plataforma que corresponda. 4. Asistir a las reuniones programadas, relacionadas con la ejecución del objeto contractual y elaborar las actas y/o ayudas de memoria respectivas. 5.Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en las reuniones relacionadas con el objeto contractual. 6. Presentar un (1) informe mensual de ejecución de las obligaciones del contrato como requisito para el respectivo pago. Así mismo, presentar los informes que el supervisor del contrato solicite en desarrollo del objeto contractual. 7.Acatar las directrices establecidas por la Alcaldía de Magangué en cuanto a los trámites para el cobro de los valores pactados en el presente contrato, cumpliendo los requisitos y fechas definidas por la entidad. 8. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con la normativa vigente. 9. Actualizar la hoja de vida en el SIGEP II, en caso de que, durante el plazo de ejecución contractual, se presenten modificaciones a la información inicialmente registrada en dicho sistema e informar a la Alcaldía de Magangué, acerca de su lugar de domicilio durante la ejecución del contrato.10. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato formule el supervisor del mismo. 11.Reportar al supervisor del contrato, novedades o anomalías relacionadas con la ejecución contractual. 12. Responder por las actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. 13. Contar con los elementos necesarios para ejecutar el objeto contractual y en caso de ser necesario disponer de un computador portátil acorde con las necesidades de las actividades a adelantar y el licenciamiento de los programas respectivos, con guaya para proteger el mismo. La Entidad suministrará el registro en el directorio activo (usuario y clave), y el correo electrónico. 14. Responder por la pérdida o daños que sufran los bienes muebles y equipos que se asignen por razón de las obligaciones del contrato. 15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir cualquier acto o hecho. 19. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y, en general, cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus reformas y decretos reglamentarios. – 20.Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del presente contrato serán a cargo del contratista. 21. Cumplir las normas de salud ocupacional vigentes, en especial las referentes a capacitación y dotación de los elementos de protección al personal, de acuerdo con los factores de riesgo a los cuales van a estar expuestos los trabajadores. 22. Las demás inmersas en la normatividad que rige la presente Invitación Publica o las estipuladas en el contrato que le correspondan. 23. Realizar el trabajo contratado, con las características y cantidades señaladas en las especificaciones técnicas y presupuesto anexo. 11- Garantizar que la urgencia contratada cumpla con las especificaciones técnicas requeridas. el presupuesta, invitación y propuesta 12. Suscribir con la supervisión designada el acta de liquidación y recibo final de contrato, de conformidad con lo previsto en

este contrato y dar estricto cumplimiento a todo lo aquí pactado.24. cumplir con cada una de las especificaciones técnicas e ítems del presupuesto que hacen parte integral de este contrato.

NOVENA: CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato con persona natural o jurídica, sin autorización previa escrita de **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUE-BOLÍVAR**, pudiendo la entidad contratante reservarse las razones para negar la cesión o el Subcontrato. En todo caso, la revisión de la solicitud de cesión y subcontrato, implica examinar las condiciones del eventual contratista y su capacidad para la ejecución del contrato que se cede, las cuales no serán inferiores a las del contratista inicial.

DÉCIMA: GARANTÍA: se deberá constituir, a favor **DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ - BOLÍVAR**, De acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 articulo Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. EL CONTRATISTA, se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una garantía única mediante póliza de seguros de una Compañía de Seguros debidamente establecida en el país según póliza que haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera, a favor del Municipio De Magangué que ampare los siguientes Riesgos: las garantías que se solicitaran en este proceso, atendiendo a su complejidad son las siguientes: GENERALIDADES: Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título. (Decreto 1510 de 2013, artículo 110): Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. (Decreto 1510 de 2013, artículo 111): A**) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato. **B) CALIDAD DEL SERVICIO**: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del aporte en dinero, la vigencia del amparo será por el término del convenio y tres (3) años más. , **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: se requiere que dicho amparo sea por un monto de Doscientos (200) SMMLV, la vigencia del amparo será por el plazo de ejecución del contrato. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 215- Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. (Decreto 1510 de 2013, artículo 126. **PARAGRAFO:** Las partes acuerdan que la base de determinación del valor asegurado será el valor del aporte en dinero entregado por el MUNICIPIO.**PARÁGRAFO :** En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el **MUNICIPIO** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **MUNICIPIO** y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el **CONTRATISTA** no

asume debida y oportunamente la defensa del **MUNICIPIO**, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **MUNICIPIO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato**. PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento en que el presente contrato sea prorrogado o el valor del contrato sea aumentado, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustados

DÉCIMA PRIMERA- MULTAS: En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, MUNICIPIO, podrá imponerles mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por 1% del valor total del contrato por cada día de retardo que superen la propuesta en el plan de trabajo presentado por el contratista a la administración Municipal, y hasta por quince (15) días calendarios. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Manual de Contratación de la **ALCALDIA DE MAGANGUE-BOLÍVAR**.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al Municipio, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva mediante el descuento de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, y en caso que no los hubiere, o fueren insuficientes, se hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento; si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. Para todo lo relacionado con la imposición de multas, cláusula Penal y la declaratoria de caducidad, se dará plena aplicación a los principios del debido proceso y derecho a la defensa, procedimientos que se someterán a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA TERCERA CADUCIDAD: LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE-BOLÍVAR, podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, dar por terminado el mismo y se liquidará en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE-BOLÍVAR por entenderse incorporadas al contrato de obra pública las cláusulas excepcionales de la ley 80 de 1993, cuando se presenten las circunstancias especiales y los motivos graves para el interés público, dará aplicación a lo preceptuado en los Artículos 15, 16 y 17 de la mencionada Ley.

DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, las actas de suspensión serán suscritas por el interventor y

el contratista. Cuando se requiera prorrogar su plazo, deberá el contratista solicitarlo por escrito antes de su vencimiento y con la acreditación del hecho. Durante la prórroga quedarán vigentes la totalidad de las obligaciones que para las partes establece el presente contrato. Las pólizas deberán ser ampliadas en su vigencia, con ocasión de las situaciones aquí pactadas.

DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1887. **El CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE-BOLÍVAR** dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que 6demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado.

DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que sobre él no pesa ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley para contratar con ALCALDIA que en caso de sobrevenir alguna incompatibilidad renunciará al mismo.

DECIMA NOVENA: MONEDA DEL CONTRATO: La moneda del presente contrato es en pesos colombianos.

VIGÉSIMA: GASTOS Y PAGO DE IMPUESTOS: Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del presente contrato serán a cargo del contratista y demás gastos que se originen con ocasión del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA:-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Municipio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación Administrativa, procedimiento que se solicitará ante la Procuraduría competente; si las partes no llegaren a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, y el acta de la conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad para acudir a esta jurisdicción.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la terminación o caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato, o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad o termine unilateralmente el contrato. La administración convocará al contratista para la liquidación del contrato dentro del término aquí previsto. El acto administrativo que ordene la liquidación será motivado y susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA,** la vigencia y ampliación de la póliza, si es necesario, para garantizar la estabilidad de la obra, el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones y en fin todas las obligaciones que deba cumplir con posterioridad conforme a la extensión de los efectos del contrato, Artículo 60 de la Ley80 de 1993 y Art. 11 de la ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA TERCERA. -NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía por parte de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE-BOLÍVAR**,** y la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA QUINTA -DEL CONTROL SOCIAL: Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad en el presente contrato, haciendo las recomendaciones escritas ante LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE-BOLÍVAR para ejecutar la obra y que se cumpla con la finalidad de la misma.

VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes establecen como domicilio contractual LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE-BOLÍVAR, y el lugar de ejecución.

VIGÉSIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS. Serán parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los Actos Administrativos que sirven de fundamento a este contrato. b) Invitación c) Certificado de Disponibilidad presupuestal y de Registro Presupuestal d) presupuesto y especificaciones técnicas e) Propuesta. f) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación II. Certificado de Antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación III. Certificado de Antecedentes Judiciales h) cámara d comercio / Cedula de Ciudadanía de representante legal Y/o contratista i) certificado de cámara de comercio j) acto administrativo de contratación directa, decretos de calamidad, plan de acción y de más documentos que se requieren para el perfeccionamiento del presente.

VIGESIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes, ni figura en el boletín de responsables fiscales.

VIGESIMA NOVENA. - PUBLICACIÓN: El convenio se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

TRIGESIMA. - MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: En desarrollo con el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, convenios y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT: el CONTRATISTA certifica al MUNICIPIO que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes

de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que **EL CONTRATISTA.** no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término referidos anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Se tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. Para la liquidación se exigirá al contratista la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez esta aceptación sea aprobada por ambas partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – **SECOP II**

POR EL MUNICIPIO

PEDRO MANUEL ALI ALI
ALCALDE MUNICIPAL

POR EL CONTRATISTA

MAURA VANESSA CHAMORRO PIÑERES
R. Regal **INVERSIONES MARTIN CARABALLO**